



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el*  
**14 de Enero de 1877**

*Registrado en la*  
*Administración*  
*de Correos el 1° de*  
*Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	117

**SEGUNDA PARTE**

**12 de Junio de 2025**  
Guanajuato, Gto.



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

## SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO, dentro del Cuadernillo Penal Q2025-859.....	3
EDICTO, en contra de SPE Soluciones Profesionales Especializadas ILMOR S. de R.L. de C.V., Soluciones Estratégicas y de Transporte ILMOR S. de R.L. de C.V. Y Personal Wesen México S.A. de C.V., dentro del Procedimiento Laboral Ordinario L-1244/2023-I.....	4
EDICTO a la parte demandada CONSULTORIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, S.C., dentro del Procedimiento Ordinario Número L-1093/2024-I.....	5

### SECRETARÍA DE FINANZAS

CRITERIOS en Materia de Otorgamiento de Apoyos Extraordinarios para los Elementos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Guardia Nacional.....	6
---	---

### SECRETARÍA DEL NUEVO COMIENZO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Secretarial 001/2025 mediante el cual se determinan las zonas de atención prioritaria en el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2025.....	14
--	----

# SECRETARÍA DE FINANZAS



FINANZAS

**DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 1o., 3o. párrafos primero y segundo, 13, fracción II, 18 y 24, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; en observancia a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, y 7, fracciones V y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, referido a la Secretaría de Finanzas en términos del artículo Sexto Transitorio del Decreto Legislativo número 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 187, Sexta Parte, del 17 de septiembre de 2024; y la cláusula SEGUNDA, último párrafo, del Convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Estado de Guanajuato, en fecha 6 de marzo de 2025.

## CONSIDERANDO

El «Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050»<sup>1</sup> ha planteado la construcción de escenarios que ayudan a previsualizar las situaciones futuras para el Estado y los municipios, destacando la visión para un Guanajuato seguro que cuente con instituciones sólidas que garanticen el acceso a la seguridad y a la justicia oportuna e imparcial para todas las personas y realicen sus actividades libres de violencia, recuperando la paz, la tranquilidad y la armonía.

Dicho instrumento se integra por cinco pilares del desarrollo, dentro de los cuales se encuentra el Pilar 3 «Nueva gobernanza», que en su Objetivo 3.2 contempla «Posicionar a Guanajuato como un estado seguro y pacífico» y en su «Estrategia 3.2.2 Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional e intergubernamental para el combate al delito con énfasis en los de alto impacto», a través de la cual plantea: *Fortalecer la coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública; Promover la actuación coordinada de las instituciones integrantes del sistema estatal de seguridad pública en el Estado, del gobierno federal y las administraciones municipales; y Focalizar la actividad operativa de la prevención y reacción del estado en los delitos de alto impacto social.*

Por tanto, la existencia de nuestras Fuerzas Armadas es de vital importancia y constituyen una condición necesaria para asegurar la unión federal, la permanencia del Estado, la cohesión social y la preservación del orden, la paz y la soberanía.

Al efecto, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

<sup>1</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 139, Cuarta Parte, de fecha 11 de julio de 2024.

En dicho tenor, a fin de que lleven a cabo acciones conjuntas que contribuyan o coadyuven a la seguridad en esta entidad federativa, el 6 de marzo de 2025, el estado de Guanajuato suscribió el convenio de colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con el objeto de establecer los mecanismos para instrumentar apoyos económicos extraordinarios a favor de los elementos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como de la Guardia Nacional, que realizando sus funciones dentro del estado de Guanajuato, resulten con alguna incapacidad, o bien, en favor de los deudos de aquellos elementos que fallezcan con motivo de tales actos de servicio, en apoyo al mantenimiento del orden y la seguridad pública que se desarrollen en esta entidad federativa, a partir del 26 de septiembre de 2024.

Con la finalidad de instrumentar y materializar los apoyos dispuestos en dicho convenio de colaboración y en cumplimiento a lo dispuesto en su cláusula segunda, último párrafo, es que resulta necesaria por parte de esta Secretaría de Finanzas, la emisión de los criterios que establezcan los requisitos y el procedimiento para la solicitud y el otorgamiento de los apoyos estipulados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y administrativas previamente invocadas, he tenido a bien expedir los:

## **CRITERIOS EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE APOYOS EXTRAORDINARIOS PARA LOS ELEMENTOS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y GUARDIA NACIONAL**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

#### **Objeto**

**Artículo 1.** Los presentes Criterios tienen por objeto normar el procedimiento para acceder a los apoyos extraordinarios a favor de los elementos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Guardia Nacional, previstos en el Convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Estado de Guanajuato en fecha 6 de marzo de 2025.

#### **Sujetos de aplicación**

**Artículo 2.** Son sujetos de los presentes Criterios, los elementos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Guardia Nacional que realizando sus funciones dentro del estado de Guanajuato, resulten con alguna incapacidad, o bien, los deudos de aquellos elementos que fallezcan con motivo de tales actos de servicio, que en apoyo al mantenimiento del orden y la seguridad pública, se desarrollen en el estado de Guanajuato.

## Glosario

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes Criterios, se entenderá por:

- I. **Apoyo extraordinario:** Compensación económica que se otorga conforme al artículo 5 de los presentes Criterios;
- II. **Convenio:** Convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Estado de Guanajuato, de fecha 6 de marzo de 2025;
- III. **Ejército Mexicano:** Ejército y Fuerza Área Mexicanos;
- IV. **Guardia Nacional:** Institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- V. **L.I.S.S.F.A.M.:** Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; y
- VI. **Personas Beneficiarias:** los elementos del Ejército Mexicano y de la Guardia Nacional, que realizando sus funciones en el estado de Guanajuato, resulten con alguna incapacidad en cualquiera de sus categorías y los deudos de los elementos que fallezcan con motivo de los actos del servicio que, en apoyo al mantenimiento del orden y la seguridad pública, se desarrollen dentro del estado de Guanajuato.

## Aplicación e interpretación de los Criterios

**Artículo 4.** La interpretación y aplicación de los presentes Criterios, así como la resolución de los casos no previstos en éstos, corresponderá a la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

## Capítulo II

### Apoyos extraordinarios

## Montos de los apoyos

**Artículo 5.** Los apoyos extraordinarios que se otorgarán conforme al Convenio, serán los siguientes:

- I. **Fallecimiento:** Se otorgará el apoyo económico, por única ocasión, por un monto de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.).

Dicho monto se entregará atendiendo a la designación de personas beneficiarias realizada por los elementos del Ejército Mexicano o de la Guardia Nacional en la hoja de trabajo, en términos del artículo 73 de L.I.S.S.F.A.M.

Cuando no exista designación de personas beneficiarias será conforme a la orden de prelación prevista en el artículo 77 de la L.I.S.S.F.A.M. o cuando aplique a la Guardia Nacional la designación realizada mediante el documento que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o la Guardia Nacional otorgan como prestación a las personas servidoras públicas.

Lo anterior, sin que implique la sustitución de obligaciones patronales a cargo de las instituciones a que hayan estado adscritos los elementos fallecidos.

No se considerará que la muerte del elemento se originó con motivo de actos del servicio en apoyo al mantenimiento del orden y seguridad pública en el estado de Guanajuato, cuando sea provocada por causas ajenas a lo señalado.

## II. Incapacidad:

- a) **En primera categoría:** Se otorgará el apoyo económico, por única ocasión, por un monto de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.).

En caso de que algún elemento del Ejército Mexicano o la Guardia Nacional resulte incapacitado en primera categoría en términos del artículo 226 de la L.I.S.S.F.A.M., se otorgará el citado apoyo sin que implique la sustitución de obligaciones patronales a cargo de las instituciones a que se encuentre adscrita la Persona Beneficiaria.

- b) **En segunda categoría:** Se otorgará el apoyo económico, por única ocasión, por un monto de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

En caso de que algún elemento del Ejército Mexicano o la Guardia Nacional resulte incapacitado en segunda categoría en términos del artículo 226 de la L.I.S.S.F.A.M., se otorgará el citado apoyo económico sin que implique la sustitución de obligaciones patronales a cargo de las instituciones a que se encuentre adscrita la Persona Beneficiaria.

- c) **En tercera categoría:** Se otorgará un apoyo económico, por única ocasión, por un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.).

En caso de que algún integrante del Ejército Mexicano o la Guardia Nacional resulte incapacitado en tercera categoría, se otorgará el citado apoyo extraordinario de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la L.I.S.S.F.A.M., sin que implique la sustitución de obligaciones patronales a cargo de las instituciones a que se encuentre adscrita la Persona Beneficiaria.

No se considerará que la incapacidad del elemento se originó con motivo de actos del servicio en apoyo al mantenimiento del orden y seguridad pública en el estado de Guanajuato, cuando sea provocada por causas ajenas a lo señalado.

- III. **Trastornos funcionales de menos del 20%:** Se otorgará el apoyo económico, por única ocasión, por un monto de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

En caso de que algún elemento del Ejército Mexicano o de la Guardia Nacional resulte con trastornos funcionales de menos del 20% en términos del artículo 226 Bis de la L.I.S.S.F.A.M., se otorgará el citado apoyo económico sin que implique la sustitución de obligaciones patronales a cargo de las instituciones a que se encuentre adscrita la Persona Beneficiaria.

- IV. Atención médica:** En caso de una emergencia médica, el elemento del Ejército Mexicano o de la Guardia Nacional será atendido en la instalación hospitalaria del estado de Guanajuato más cercana, que cuente con la capacidad de proporcionar la atención médica necesaria, hasta el momento en que las condiciones del paciente lo permitan y se esté en posibilidad de trasladarlo a otras instituciones hospitalarias.

### Capítulo III

#### Procedimiento para el otorgamiento de los apoyos extraordinarios

##### Procedencia para el otorgamiento de los apoyos extraordinarios

**Artículo 6.** El otorgamiento de los apoyos extraordinarios sólo procederá en caso de que, del 26 de septiembre de 2024 al 6 de marzo de 2027, los elementos del Ejército Mexicano y de la Guardia Nacional, realizando sus funciones en el estado de Guanajuato, resulten con alguna incapacidad o a favor de los deudos de aquellos elementos que fallezcan con motivo de los actos del servicio que en apoyo al mantenimiento del orden y la seguridad pública desarrollen en el estado de Guanajuato.

##### Requisitos para pago del apoyo

**Artículo 7.** Los requisitos de procedencia para el pago de los apoyos extraordinarios son los siguientes:

**I.** En caso de fallecimiento:

- a) Solicitud suscrita por la Persona Beneficiaria dirigida a la Secretaría de Finanzas;
- b) Copia simple de la identificación oficial con fotografía vigente de la Persona Beneficiaria;
- c) Original o copia certificada del documento que acredite el reclutamiento de la persona fallecida como miembro del Ejército Mexicano o de la Guardia Nacional;
- d) Original o copia certificada del documento que acredite que el elemento del Ejército Mexicano o de la Guardia Nacional prestaba sus servicios dentro del territorio del estado de Guanajuato;
- e) Original o copia certificada del «Parte» de los hechos suscitados emitido por la autoridad competente;
- f) Copia certificada del acta de defunción del elemento del Ejército Mexicano o de la Guardia Nacional;
- g) Copia certificada del acta o documento legal que acredite el parentesco, matrimonio o concubinato de la persona beneficiaria con el elemento del Ejército Mexicano o de la Guardia Nacional;

- h) Hoja de trabajo en que se contenga la designación de las Personas Beneficiarias realizada por los elementos del Ejército Mexicano o de la Guardia Nacional, en términos del artículo 73 de L.I.S.S.F.A.M.
- i) En caso de que no se cuente con el requisito previsto en el inciso h):
  - 1. Cuando la solicitud se presente por parte de las hijas o hijos del elemento del Ejército Mexicano o de la Guardia Nacional, se deberá presentar constancia de inexistencia de matrimonio del elemento, o en su caso, el acta de defunción de la persona con quien haya hecho vida conyugal, conforme a la normatividad aplicable en la materia;
  - 2. Cuando la solicitud sea presentada por los padres del elemento del Ejército Mexicano o de la Guardia Nacional, ésta deberá ser suscrita por ambos, o en su caso, presentar constancia que acredite el fallecimiento de alguno. Adicionalmente, se deberá anexar la constancia de inexistencia de matrimonio del elemento;
- j) Original o copia certificada del documento que acredite la afiliación del elemento del Ejército Mexicano o de la Guardia Nacional al instituto de seguridad social que le aplique;
- k) Estado de cuenta o documento emitido por institución bancaria en que se contenga el número de la CLABE interbancaria a nombre de la Persona Beneficiaria;
- l) Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la Persona Beneficiaria; y
- m) Copia simple de la constancia de situación fiscal de la Persona Beneficiaria, en caso de que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) no se contenga en alguno de los documentos mencionados en los incisos precedentes.

**II.** En caso de incapacidad, en cualquiera de sus categorías:

- a) Solicitud suscrita por la Persona Beneficiaria dirigida a la Secretaría de Finanzas;
- b) Copia simple de la identificación oficial con fotografía vigente de la Persona Beneficiaria;
- c) Original o copia certificada del documento que acredite el reclutamiento de la Persona Beneficiaria como miembro del Ejército Mexicano o de la Guardia Nacional;
- d) Original o copia certificada del documento que acredite que la Persona Beneficiaria prestaba sus servicios dentro del territorio del estado de Guanajuato;
- e) Original o copia certificada del «Parte» de los hechos suscitados emitido por la autoridad competente;
- f) Original o copia certificada del documento que acredite la afiliación de la Persona Beneficiaria al instituto de seguridad social que le aplique;
- g) Original o copia certificada del documento mediante el cual se haya dictaminado la incapacidad de la Persona Beneficiaria, en cualquiera de sus categorías, derivado de los actos del servicio realizados en el estado de Guanajuato;
- h) Estado de cuenta o documento emitido por institución bancaria en que se contenga el número de la CLABE interbancaria a nombre de la Persona Beneficiaria;
- i) Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la Persona Beneficiaria; y

- j) Copia simple de la constancia de situación fiscal de la Persona Beneficiaria, en caso de que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) no se contenga en alguno de los documentos mencionados en los incisos precedentes.

**III.** En caso de trastornos funcionales de menos del 20%:

- a) Solicitud suscrita por la Persona Beneficiaria dirigida a la Secretaría de Finanzas;
- b) Copia simple de la identificación oficial con fotografía vigente de la Persona Beneficiaria;
- c) Original o copia certificada del documento que acredite el reclutamiento de la Persona Beneficiaria como miembro del Ejército Mexicano o de la Guardia Nacional;
- d) Original o copia certificada del documento que acredite que la Persona Beneficiaria prestaba sus servicios dentro del territorio del estado de Guanajuato;
- e) Original o copia certificada del «Parte» de los hechos suscitados emitido por la autoridad competente;
- f) Original o copia certificada del documento que acredite la afiliación de la Persona Beneficiaria al instituto de seguridad social que le aplique;
- g) Original o copia certificada del documento mediante el cual se haya dictaminado el trastorno funcional de menos del 20% de la Persona Beneficiaria derivado de los actos del servicio realizados en el estado de Guanajuato;
- h) Estado de cuenta o documento emitido por institución bancaria en que se contenga el número de la CLABE interbancaria a nombre de la Persona Beneficiaria;
- i) Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la Persona Beneficiaria; y
- j) Copia simple de la constancia de situación fiscal de la Persona Beneficiaria, en caso de que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) no se contenga en alguno de los documentos mencionados en los incisos precedentes.

**Disponibilidad presupuestal**

**Artículo 8.** El otorgamiento del apoyo extraordinario se realizará atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

**Trámite de los apoyos extraordinarios**

**Artículo 9.** Las solicitudes de otorgamiento de los apoyos extraordinarios se tramitarán ante la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, la cual gestionará la asignación del recurso presupuestal para el pago correspondiente ante el área competente.

El otorgamiento del apoyo extraordinario procederá a petición del Ejército Mexicano o la Guardia Nacional, según corresponda, y una vez cubiertos los requisitos correspondientes.

En caso de que los requisitos de procedencia de los apoyos extraordinarios no se encuentren completos, se requerirá para que en un término de 5 días hábiles, remitan la documental faltante.

**Otorgamiento de los apoyos extraordinarios**

**Artículo 10.** La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recursos Humanos hará la aportación a la cuenta bancaria según corresponda, la cual se realizará por una única ocasión y en una sola exhibición, en un término que no exceda de los 30 treinta días naturales siguientes a la presentación de la documentación requerida, de conformidad con los presentes Criterios.

**TRANSITORIO****Vigencia**

**Artículo Único.** Los presentes Criterios entrarán en vigor a partir del día de su suscripción, y para mayor difusión deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la sede de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, sita en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 4 de junio de 2025.



**ING. DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HERNÁNDEZ**  
**SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**